



No. 13-128289- -00003-0000

Fecha: 2014-03-10 16:11:54 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI  
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 16

As. 124.841

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **13 -128.289-** solicitud de patente de invención a favor de **PIERRE FABRE MEDICAMENT**. Título: **ANTICUERPO ANTI-CMET NOVEDOSO**.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN**

**JUAN PABLO CADENA SARMIENTO**, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 2492 del 28 de Enero de 2014, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud divisional en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

### **HECHOS**

1. La resolución arriba citada No. 2492 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud divisional, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.
  - i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

| No | Documento    | Título                                                                      | Fecha de publicación |
|----|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| D1 | WO2009007427 | <i>Novel antibodies inhibiting c-met dimerization, and uses thereof</i>     | 15/Enero/2009        |
| D2 | WO2006116260 | <i>Modulation of antibody effector function by hinge domain engineering</i> | 02/Noviembre/2006    |

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo en vista de D1 y D2.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "ANTICUERPO ANTI-CMET".

#### FUNDAMENTOS

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo frente a las todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 2492 toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención carecía de nivel inventivo. A continuación, me permito desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su Despacho en contra del nivel inventivo de la invención y expuestas en la Resolución No. 2492.

En primera instancia, ponemos a consideración de su Despacho un nuevo pliego reivindicatorio que consta de quince (15) reivindicaciones, las cuales mantienen entero sustento en el capítulo descriptivo de la presente solicitud y no amplían de ninguna manera el alcance del mismo. Igualmente, anexamos el recibo correspondiente a la tasa de modificación y estudio de las reivindicaciones adicionales.

Con relación a dicho nuevo pliego reivindicatorio, nos permitimos resaltar que la reivindicación 1 fue debidamente restringida incluyendo las características técnicas previamente divulgadas en la reivindicación 3, y eliminando la expresión “anticuerpo humano” de la misma.

De acuerdo con dichas modificaciones, nos permitimos reproducir a continuación la nueva reivindicación 1 con el objeto de contextualizar los argumentos y evidencias que serán expuestas a lo largo de este memorial:

*“Un anticuerpo monoclonal, o un fragmento funcional o derivado del mismo, capaz de inhibir la dimerización de c-Met, en donde dicho anticuerpo comprende una cadena pesada que comprende CDR-H1, CDR-H2 y CDR-H3 de las respectivas secuencias de aminoácidos SEQ ID Nos: 1, 2 y 3, y una cadena ligera que comprende CDR-L1, CDR-L2 y CDR-L3 de las respectivas secuencias de aminoácidos SEQ ID Nos. 5, 6 y 7, en donde dicho anticuerpo consiste en un anticuerpo quimérico humanizado y en donde también comprende una región de bisagra que comprende la secuencia de aminoácidos SEQ ID No: 22 o SEQ ID No: 23.”*

A la luz de lo anterior, nos permitimos destacar que las restricciones realizadas a la reivindicación 1 permiten, sin lugar a dudas, comparar y diferenciar la materia reivindicada frente al estado de la técnica, lo cual facilitará la comprensión de la presente invención.

Más específicamente, notará el señor Examinador que se reivindica un anticuerpo monoclonal que comprende las secuencias SEQ ID Nos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6 – correspondientes a sus seis CDRs–, y que adicionalmente comprende una región de bisagra que comprende las secuencias SEQ ID Nos: 22 o 23, definiendo de este modo una invención completamente válida y comprensible para una persona normalmente versada en la materia.

En consecuencia, afirmamos que dicho nuevo pliego reivindicatorio no incurre en falta de claridad o concisión alguna y por tanto solicitamos sea tenido en cuenta como una divulgación válida de la presente invención debido a que define de manera apropiada y pertinente su objeto y alcance.

Antes de abordar el análisis de la objeción de nivel inventivo emitida repetidamente por su Despacho, es preciso manifestar nuestro total desacuerdo frente a las declaraciones presentadas por el señor Examinador, las cuales evidencian la falta de comprensión de su parte respecto a la materia reivindicada y en base a lo cual emite un juicio erróneo y sin fundamentos en contra de la patentabilidad de la presente invención.

Nuevamente, consideramos que el examen de nivel inventivo no fue conducido de modo acertado ya que, como hemos denotado insistentemente a lo largo del trámite de la presente solicitud, el problema técnico que plantea el señor Examinador **no corresponde al verdadero problema** que enfrenta y resuelve la presente invención, por lo cual se observa una evidente malinterpretación de la misma respecto al arte previo.

En este sentido, encontramos que a pesar de haber presentado las respectivas aclaraciones en la Respuesta al Oficio Técnico No. 11180 notificado por fijación en lista el 2 de Julio de 2013, el señor Examinador insiste en formular erróneamente el problema técnico objetivo como se observa a continuación:

*"El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar los anticuerpos conocidos en el documento D1 para proporcionar anticuerpos con funciones efectoras mejoradas."*

Frente a esto, nos permitimos aclarar que en lugar de ocuparse simplemente de "proporcionar anticuerpos con funciones efectoras mejoradas", la presente invención define un anticuerpo que presenta simultáneamente **actividad antagonista mejorada y baja actividad agonista** -características altamente deseables en el contexto terapéutico de dicho anticuerpo-, lo cual se evidencia en los siguientes fragmentos del capítulo descriptivo:

- a. *"Más particularmente, un aspecto innovador de la presente invención consiste en generar un anticuerpo monoclonal quimérico y/o humanizado con actividad antagonista e inhibitoria de la dimerización de c-Met". (Publicación PCT: Página 4, líneas 14 a 16)*
- b. *"También debe entenderse, según lo mencionado previamente, que la invención se refiere, más particularmente, a un anticuerpo divalente quimérico y/o humanizado, o cualquier fragmento o derivado funcional divalente, con una actividad antagonista. Los anticuerpos divalentes de la técnica anterior son agonistas o agonistas parciales. El anticuerpo monoclonal de la invención, incluyendo una bisagra modificada según lo descrito previamente, es decir, incluyendo una región bisagra que comprende la secuencia de aminoácidos SEQ ID No. 22 o 23, es novedoso y presenta la particularidad de tener una actividad antagonista mejorada en comparación con el anticuerpo quimérico o humanizado 224G11 sin ese tipo de bisagra modificada como será evidente de los ejemplos que figuran más adelante.*
- En oposición a la técnica anterior, los inventores han obtenido una actividad antagonista mejorada sin modificar el formato del anticuerpo. De hecho, en la técnica previa más cercana representada por el anticuerpo 5D5, ha sido necesario desarrollar un fragmento monovalente del anticuerpo para generar una actividad antagonista. En la presente solicitud, mediante el uso de la bisagra de la invención, es posible, por primera vez, obtener un anticuerpo divalente completo con mayor actividad antagonista, y esto se opone al conocimiento general". (Publicación PCT: Página 13, líneas 1 a 20)*
- c. *"Dichos resultados mostraron que la construcción por ingeniería genética del dominio de cadena pesada por mutación puntual y/o delección podría modificar las propiedades agonistas/antagonistas de un anticuerpo." (Ejemplo 5)*

De acuerdo con lo anterior, insistimos en que el verdadero problema técnico que resuelve la presente invención está relacionado con el desarrollo de anticuerpos con **actividad antagonista mejorada y baja actividad agonista**, los cuales no tienen precedentes en el estado de la técnica y por tanto, son completamente novedosos e inventivos.

Pese a haber demostrado y sustentado el error cometido desde un principio por el señor Examinador, encontramos que el mismo comenta lo siguiente en respuesta a nuestra argumentación:

*"Se aclara a la solicitante que la descripción de la solicitud establece que las modificaciones realizadas sobre la región bisagra se llevan a cabo con el fin de mejorar la actividad efectora de los anticuerpos, tales como ADCC y CDC (Pág. 14 Párr. [004], Pág. 27 Párr. [005]), y dicho efecto es una consecuencia de una mejora en la actividad antagonista debida a la modificación de la región bisagra (Ejemplos 9 y 10 Págs. 72 a 74), por tanto el problema técnico objetivo de la presente solicitud sí corresponde a la obtención de anticuerpos con actividad efectora mejorada."*

A este respecto, es preciso señalar que si bien los anticuerpos reivindicados presentan funciones efectoras mejoradas como describe el capítulo descriptivo y como bien reconoce su Despacho, tal característica no corresponde de ninguna manera al problema técnico objetivo de la invención sino más bien a un efecto o ventaja de la misma frente al arte previo, tal y como evidencia el señor Examinador en el anterior fragmento.

En este orden de ideas, es claro que los anticuerpos reivindicados están provistos de modificaciones puntuales y definidas que buscan solventar la necesidad de disponer de anticuerpos anti-cMet que presenten una actividad antagonista mejorada como mecanismo de acción principal, a la vez que exhiben una leve actividad agonista, independientemente de que como consecuencia a tal mecanismo de acción, se logren mejorar las funciones efectoras citotóxicas de los mismos.

Por tal razón, insistimos en que el señor Examinador falló completamente en interpretar el problema técnico objetivo que resuelve la presente invención, conduciendo entonces el examen de nivel inventivo en torno a una apreciación incorrecta del objeto y sentido de la misma.

Partiendo de este hecho, notará el señor Examinador que una de las características técnicas distintivas que caracterizan y diferencian los anticuerpos reivindicados del estado de la técnica es la presencia de una **región bisagra** definida por las secuencias SEQ ID Nos: 22 o 23, lo cual no se sugiere ni se divulga de ningún modo en ninguno de los documentos D1 o D2 que cita su Despacho para desvirtuar la patentabilidad de la presente invención.

Con relación a esto, afirmamos que la región bisagra de los anticuerpos reivindicados fue específicamente diseñada y construida por ingeniería genética, lo cual permite que, sorprendentemente, tales anticuerpos manifiesten un efecto anti-cMet con propiedades antagónicas superiores, de acuerdo con lo ilustrado anteriormente.

Dado que el señor Examinador ignora por completo este hecho, nos permitimos insistir en cada una de las diferencias existentes entre el estado de la técnica y la presente invención, destacando especialmente las ventajas y efectos de esta última por encima de sus anterioridades.

Primeramente, es de notar que el documento D1 divulga un procedimiento para la selección de anticuerpos capaces de inhibir la dimerización de c-Met, los cuales no presentan ningún tipo de modificación en la región de bisagra, opuesto a como ocurre en la presente invención.

Debido a esto, es claro que dicha anterioridad no comprende ninguna enseñanza ni sugerencia relacionada con:

- El diseño genético puntual de regiones bisagra;
- La estructura específica de las regiones bisagra de los anticuerpos de la presente invención; y

- La diferencia técnica derivada de la inclusión de regiones bisagra específicas en anticuerpos con actividad anti-cMet, entendida como la modulación de la actividad agonista/antagonista de dicho anticuerpo,

por lo cual nos es posible afirmar que dicho documento D1 es completamente silencioso frente a las propiedades superiores que se derivan del desarrollo de un anticuerpo 224G11 quimérico o humanizado, cuyas regiones bisagra se diseñan y modifican de manera puntual a partir de esqueletos de hIgG1 y hIgG2.

Es más, afirmamos que en ausencia de tales enseñanzas, el versado en la materia no se vería siquiera motivado a consultar dicho documento D1 ya que este ni siquiera se relaciona con el campo técnico del diseño y modificación de anticuerpos mediante técnicas de ingeniería genética, por lo cual es claro que dicha anterioridad tampoco proporciona alguna expectativa de éxito asociada con las características técnicas esenciales que incorpora la presente invención.

Ahora bien, en cuanto al documento D2, encontramos que a pesar de que este divulga anticuerpos que comprenden una región bisagra modificada, sus enseñanzas no se relacionan en absoluto con la presente invención por cuanto no anticipan la composición específica de la región bisagra que este incorpora, y mucho menos motivan la elección puntual de las cadenas pesada y ligera del anticuerpo reivindicado.

En este sentido, es pertinente aclarar que la región bisagra de los anticuerpos de la presente invención corresponde puntualmente a las siguientes secuencias:

**SEQ ID No: 22**, la cual corresponde a la región bisagra de la inmunoglobulina humana IgG2; y

**SEQ ID No: 23**, la cual corresponde a la región bisagra denominada “MH-IgG1”.

Frente a esto, es evidente que el documento D2 se limita únicamente a comentar la modificación de la longitud y la sustitución de residuos de cisteína de la región bisagra, lo cual no es comparable de ninguna manera con las modificaciones y restricciones tan específicas que presenta el anticuerpo reivindicado.

De igual manera, cabe resaltar que la elección puntual de dichas secuencias SEQ ID Nos: 22 y 23 no se ve motivada o sugerida, y mucho menos anticipada por las enseñanzas del documento D2 en estudio, por lo cual afirmamos que el mismo no es de relevancia en el análisis de la patentabilidad de la presente invención.

A este respecto, es de vital importancia mencionar que, más allá de divulgar un anticuerpo que comprende una región bisagra modificada, el documento D2 no contiene información alguna que sirva de instrucción o motivación para que el versado en la materia decida modificar de algún modo la región bisagra de la presente invención, por lo cual afirmamos que el mismo no constituye sustento documental suficiente para sustentar la insistente objeción de nivel inventivo que perjudica a la presente invención.

Con relación a esto, es preciso recordar que el Instructivo de Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad define con claridad los requisitos que deben cumplir los documentos del estado de la técnica que afecten el nivel inventivo de una invención en estudio, así:

*“El examinador debe presentar los documentos relevantes que anulan el nivel inventivo de la invención en estudio y el examen de **cómo** las divulgaciones previas inducen a la persona del oficio normalmente versada en la materia a realizar la invención sin que se hubiese requerido de su parte investigación alguna.*

(...)

*Si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que **indicaría** (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva, la Invención se considera obvia”. (Numeral 2.13.5.1 – Examen de nivel inventivo)*

Ante esto, insistimos en que el señor Examinador se limitó únicamente a identificar una modificación a nivel de la región bisagra en cualquier documento del estado de la técnica, hecho evidentemente no constituye ninguna instrucción o indicación concreta sobre cómo modificar el anticuerpo reivindicado para incluir en él una región bisagra que comprenda las secuencias SEQ ID Nos: 22 o 23.

Por lo anterior, consideramos que dicho documento D2 no se ciñe a los lineamientos del Instructivo de Patentabilidad en mención por cuanto no indica ni instruye la manera en la cual el versado en la materia podría modificar la región bisagra del anticuerpo reivindicado.

Así pues, en ausencia de una indicación o instrucción sobre cómo incluir las secuencias SEQ ID Nos: 22 o 23 –que de hecho, no son siquiera mencionadas en ninguno de los documentos D1 o D2– como parte del anticuerpo descrito en el documento D1 para alcanzar la invención reivindicada, consideramos que la presente invención no es obvia en vista de las anterioridades citadas por su Despacho.

Más allá de las falencias cometidas por el señor Examinador al juzgar el nivel inventivo de la presente invención, es pertinente comentar que la misma demuestra propiedades y características ventajosas en comparación con lo divulgado en el estado de la técnica, lo cual sustenta aún más la no obviedad del anticuerpo reivindicado.

En este sentido, reiteramos que los anticuerpos quiméricos y humanizados acá reivindicados incluyen una región bisagra genéticamente diseñada a partir de las estructuras de hIgG1 y hIgG2, la cual les confiere una actividad biológica altamente deseada que se caracteriza por un ***antagonismo mejorado*** y un ***agonismo débil deseado*** sin la necesidad de modificar el formato del mismo anticuerpo.

Con el fin de sustentar lo anterior, nos permitimos reproducir a continuación el Ejemplo 3 presentado en el capítulo descriptivo de la presente solicitud, el cual ilustra la construcción de la región bisagra que comprende la presente invención:

*“Ejemplo 3: Construcción de mutantes bisagra mejorados*

*Es bien sabido por el experto en la técnica que la región bisagra participa fuertemente en la flexibilidad del dominio variable de inmunoglobulinas (véase Brekke et al., 1995; Roux et al., 1997). Durante el proceso de quimerización de Mab 224G11, el dominio constante murino IGHG1 fue reemplazado por la porción IGHG1 equivalente de origen humano. Puesto que las secuencias de aminoácidos de la región bisagra eran altamente divergentes, la “murinización” de la región bisagra se llevó a cabo a fin de mantener su longitud y rigidez. Puesto que la región bisagra IGHG2 humana corresponde al homólogo más cercano de la bisagra IGHG1 murina, esta secuencia también fue considerada. Una serie de 7 secuencias bisagra diferentes fueron construidas (SEC ID Nos. 22 a 28) mediante la incorporación de porciones de las bisagras IGHG1 de ratón y la bisagra IGHG2 humana en la porción bisagra IGHG1 humana.”*

En este contexto, es evidente que la presente invención se ve provista de **propiedades antagónicas mejoradas** junto a un **agonismo débil** producto de la incorporación de la región bisagra reivindicada únicamente, sin la necesidad de llevar a cabo alguna modificación adicional al mismo anticuerpo.

Adicionalmente, como muestra contundente de la **actividad antagonista mejorada y baja actividad agonista** que exhibe la presente invención como consecuencia a la modificación de la región bisagra, nos permitimos incluir a continuación una comparación gráfica de las Figuras 4A y 4B, y 3A y 3B presentes en el capítulo descriptivo de la presente solicitud:

- a. La Figura 4A ilustra la **baja actividad agonista deseada** que presentan los anticuerpos [224G11] [IgG2-chim], [224G11] [IgG2-Hz1] y [224G11] [IgG2-Hz2] de la presente invención (nivel de actividad: 6, 7 y 6 respectivamente), mientras que el comportamiento del anticuerpo [224G11] [IgG1-chim] (nivel de actividad: 16) que guarda concordancia con las divulgaciones del documento D1 no es de ninguna manera aceptable.

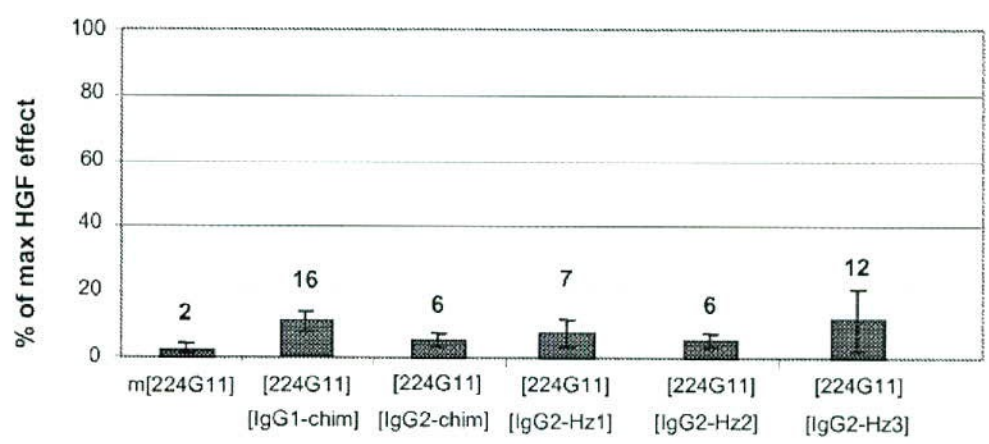


Figura 4A

Por otro lado, la Figura 4B ilustra la **actividad antagónica restaurada y mejorada** del anticuerpo [224G11] [MH-IgG1-chim] de la presente invención (nivel de actividad: 75) que incorpora la **SEQ ID No: 22** (región bisagra de la inmunoglobulina humana IgG2), en comparación con los niveles de actividad que presentan los anticuerpos m[224G11] (nivel de actividad: 74) y [224G11] [IgG1-chim] (nivel de actividad: 58) que guardan concordancia con las divulgaciones del documento D1.

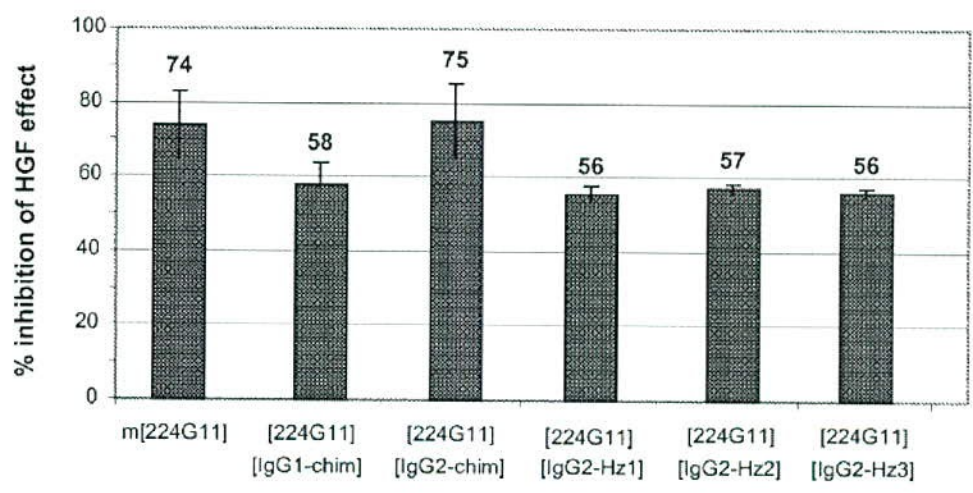


Figura 4B

- b. La Figura 3A ilustra la **baja actividad agonista deseada** que presenta el anticuerpo [224G11] [MH-IgG1-chim] de la presente invención (nivel de actividad: 5), similar al comportamiento de los anticuerpos m[224G11] (nivel de actividad: 2) y [224G11] [IgG1-chim] (nivel de actividad: 16) que guardan concordancia con las divulgaciones del documento D1.

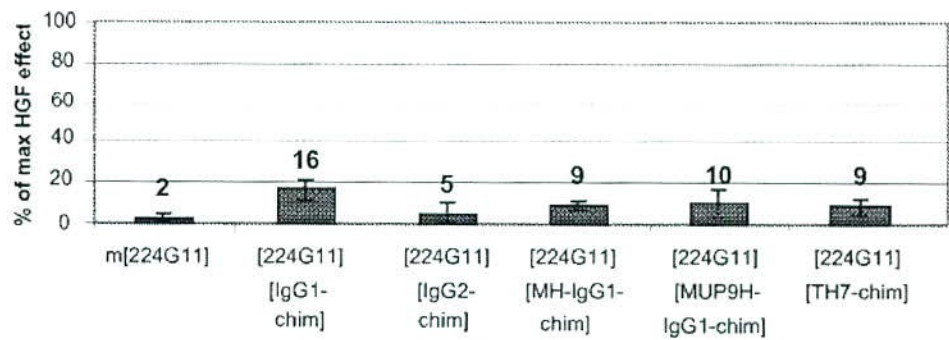


Figura 3A

Por otro lado, la Figura 3B ilustra la *actividad antagónica restaurada y mejorada* del anticuerpo [224G11] [MH-IgG1-chim] de la presente invención (nivel de actividad: 78) que incorpora la SEQ ID No: 23 (región bisagra “MH-IgG1”), en comparación con los niveles de actividad que presentan los anticuerpos m[224G11] (nivel de actividad: 74) y [224G11] [IgG1-chim] (nivel de actividad: 58) que guardan concordancia con las divulgaciones del documento D1.

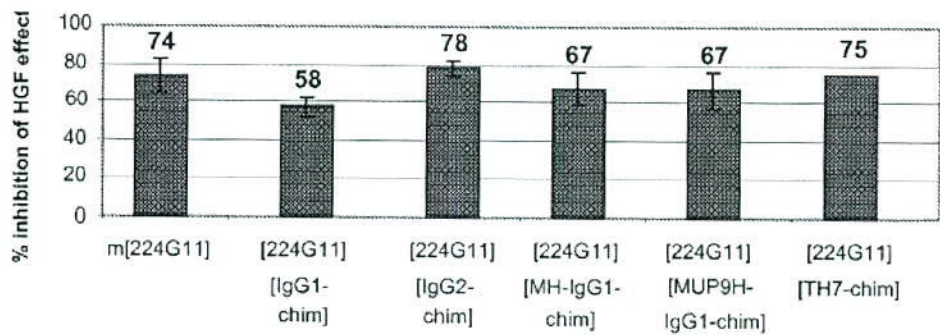


Figura 3B

Así pues, es evidente que el comportamiento general en términos de *actividad antagonista mejorada y baja actividad agonista* de los anticuerpos de la presente invención es superior al alcanzado por los anticuerpos del documento D1, lo cual se asocia puntualmente a la modificación de la región bisagra en mención.

De acuerdo con esto, es preciso mencionar que según los conocimientos generales del estado de la técnica, para proporcionarle actividad antagónica al anticuerpo 5D5 (considerado como la anterioridad más cercada a la presente invención) fue necesario desarrollar un **fragmento monovalente** de dicho anticuerpo.

Teniendo en cuenta que el anticuerpo reivindicado logra una actividad antagónica superior siendo un **anticuerpo completamente divalente** cuya única modificación corresponde a la inclusión de las secuencias SEQ ID Nos: 22 o 23 en la región bisagra del mismo, afirmamos que la presente invención presenta una solución técnica sin precedentes en el arte previo que por demás resulta meritoria del privilegio de patente aquí solicitado.

Más aún, es claro que era completamente desconocido e inesperado que el desarrollo de anticuerpos monoclonales quiméricos y humanizados anti-cMet (224G11) mediante la debida combinación de las seis regiones CDR y las regiones bisagra modificadas, derivaría en la obtención de **propiedades de antagonismo altamente deseadas** que son superiores a las de los anticuerpos desarrollados mediante procedimientos estándar, es decir, aquellos que comprenden regiones bisagra naturales o bien comprenden fragmentos monovalentes.

En este orden de ideas, consideramos que la presente invención **supera un prejuicio técnico** al enseñar que es posible alcanzar y mejorar la actividad antagónica de un anticuerpo mediante la modificación de la región bisagra del mismo, en lugar de llevar a cabo la inclusión de fragmentos monovalentes dentro del mismo como ocurre con el anticuerpo 5D5.

Habiendo aclarado entonces que la presente invención se opone rotundamente al conocimiento general del arte y que por tanto, presenta un indicio adicional de nivel inventivo al superar un prejuicio técnico derivado del estado de la técnica, solicitamos sea reconocido el total cumplimiento del requisito de nivel inventivo por parte de esta.

15

En consecuencia, considerando que:

- i. El documento D1 no enseña ni sugiere la modificación de las regiones bisagra aquí reivindicadas con el objeto de mejorar las propiedades antagónicas de los anticuerpos anti-cMet;
- ii. El documento D2 únicamente divulga herramientas aplicables a la mejora de la capacidad para mediar funciones efectoras citotóxicas de otro tipo de anticuerpos;
- iii. Ninguno de los documentos D1 y D2 anticipa las seis regiones CDR reivindicadas (SEQ ID Nos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6) junto a las secuencias SEQ ID Nos: 22 y 23 que se incorporan en la región bisagra del anticuerpo reivindicado;

afirmamos que la persona normalmente versada en la materia, a la luz de dicho estado de la técnica, no contaba con ningún tipo de guía o instrucción concreta que lo conduzca a desarrollar exactamente la presente invención sin la aplicación de su propia actividad inventiva.

Así pues, nos permitimos agregar que, además de evidenciar serias falencias respecto al problema técnico objetivo planteado y a la ejecución de un análisis en retrospectiva, la insistente objeción del señor Examinador carece de total fundamento en vista de la argumentación aquí expuesta, por lo cual solicitamos sea reconsiderada la decisión tomada respecto a la patentabilidad de la presente invención.

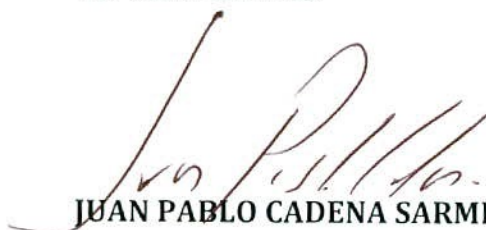
### PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la No. 2492 del 28 de Enero de 2014 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente para la solicitud divisional en mención de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70ª No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



**JUAN PABLO CADENA SARMIENTO**

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41